



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**REFERENCIA:** 087583184002-2019-00537-00.

**PROCESO:** FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

**DEMANDANTE:** JHON ALEXANDER CARRILLO BLANCO.

**DEMANDADO:** HEDEREROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR HERMOGENES LANDAZABAL.

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole, que se encuentra pendiente resolver memoriales presentados por el apoderado judicial demandante de fechas 24/06/2021 y 30/07/2021, donde informa la dirección para efectos de notificación de un heredero determinado y solicita el emplazamiento de los demás herederos. Por otro lado, mediante memorial de fecha 12/07/21 la vocera judicial de la parte demandada, aporta la información requerida de los herederos determinados, en escrito de fecha 07/12/2021 el apoderado judicial demandante, solicita la exhumación del cadáver del finado señor HERMOGENES LANDAZABAL, e indica que la señora ALCIRA OCHOA no ha suministrado las direcciones los herederos determinados que menciona en su contestación de la demanda -Sírvasse proveer, a los 14 días del mes de febrero del 2022. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, y de la revisión de las presentes actuaciones, se constata que el apoderado judicial demandante a través 24/06/2021, aporta la dirección física para efectos de notificación del heredero determinado del finado señor HERMOGENES ARISTIZABAL; señor WILLIAM LANZADABAL URIBE, la correspondiente a la Carrera 84 N°. 11A-10 piso 2 del barrio los almendros del Municipio de Soledad-Atlántico, y la dirección electrónica [uribewilliam00@gmail.com](mailto:uribewilliam00@gmail.com), y a través de memorial de fecha 30/07/2021, solicita el emplazamiento por periódico de mayor circulación, a las personas mencionadas por la demandada señora ALCIRA OCHOA, dentro de la contestación de la demanda, esto es lo señores JOHANNA LANDAZABAL URIBE, YURI ANDREA LANDAZABAL OCHOA, y herederos de RICARDO LANDAZABAL URIBE (Q.E.P.D.), debido a que la referida señora no ha aportado las direcciones de cada una de esas personas.

Posteriormente, a través de memorial de fecha 07/12/2021, el vocero judicial solicita que se siga adelante con el presente proceso, dado que la parte demanda no ha cumplido con lo solicitado por este despacho, respecto las direcciones y registro civil de nacimiento de los herederos determinados, por lo que solicita se realice nuevamente, como también que se realice la exhumación del cadáver del finado señor HERMOGENES ARISTIZABAL.

Sin embargo, se constata que la apoderada judicial demandante a través de escrito de fecha doce (12) de julio de 2021, aportó las direcciones requeridas de los señores JOHANNA LANDAZABAL URIBE, en la dirección calle 60 N°. 23-03 del Barrio las moras 1° etapa de Soledad, WILLIAN LANDAZABAL URIBE, en la dirección calle 84 N°. 11ª-14 MZ 7 Lote 21 piso 2 de la Urbanización de los almendros III de Soledad, Atlántico, LISSET DEL CARMEN LANDAZABAL FUNEZ, en la dirección calle 84 N°. 11ª-14 MZ 7 Lote 21, piso 1, de la urbanización de los almendros III etapa de Soledad, (heredera del finado señor RICARDO LANDAZABAL URIBE (Q.E.P.D), y de YURY ANDREA LANDAZABAL OCHOA, en la dirección calle 60 N°. 23-51 del Barrio las moras 1° etapa de Soledad, y además aporta los registros civiles de nacimiento que corresponde a los mencionados y el registro civil de defunción del señor RICARDO LANDAZABAL URIBE, por lo que se le enviara copia del escrito de la referencia y el link del proceso al apoderado judicial demandante, a fin de que constate dicha información.

En vista de lo anterior, no saldrá avante la solicitud de emplazamiento del extremo pasivo en este asunto, dado que se cumplió con lo requerido por este despacho, a través de auto de fecha veintiocho (28) de mayo 2021, por lo que estando debidamente reseñada la información de notificación a fin de integrar contradictorio respecto a los herederos determinados del finado señor HERMOGENES LANDAZABAL, se autoriza a la parte activa a que proceda a la notificación personal de los señores JOHANNA LANDAZABAL URIBE, WILLIAN LANDAZABAL URIBE, LISSET DEL CARMEN LANDAZABAL FUNEZ, y de YURY ANDREA LANDAZABAL OCHOA, aportando la respectiva copia sellada y cotejada de la comunicación enviada, y la correspondiente certificación de envío, de conformidad con lo

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Cel: 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, por lo que se debe tener en cuenta la viabilidad que ofrece el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 e indicar previamente la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado por la persona a notificar.

Así mismo, se negará la solicitud de exhumación del cadáver del señor HERMOGENES ARISTIZABAL, dado que es posible obtener de manera directa el perfil genético del presunto padre fallecido, a través del estudio de sus familiares, y al no lograr la comparecencia de estos, es que se tornaría procedente la exhumación aquí solicitada.

Por otro lado, según lo dispuesto en el inciso final del Art. 108 del Código General del Proceso, se encuentra procedente designar curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante señor HERMOGENES ARISTIZABAL, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según constancia que se verifica a continuación:

PROCESO HISTORICO			
CÓDIGO DEL PROCESO 08758318400220190053700			
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	SOLEDAD
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 002 Soledad	Distrito\Circuito	SOLEDAD
Juez/Magistrado	DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS		
Número Consecutivo	00537	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso Fam	Clase Proceso	PROCESOS VERBALES
SubClase Proceso	INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD O LA MATERNIDAD	Es Privado	<input type="checkbox"/>

  

CONSULTA ACTUACIÓN			
Fecha De Registro	16/12/2020 5:46:07 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMLAZA
Etapas Procesal		Fecha Actuación	16/12/2020
Anotación	Incluir En El Registro Nacional De Personas Emplazadas El Emplazamiento A Los HEREDEROS INDETERMINADOS Del Finado HERMOGENESLANDAZABAL.		
Responsable Registro	CATALINA ROSA CAIROZA FERNANDEZ		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	15	Fecha Inicio Término	17/12/2020
Fecha Fin Término	13/01/2021		

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. Negar la solicitud de emplazamiento de los herederos determinados en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar que se realice por parte del interesado, la notificación personal de los herederos determinados del causante señor HERMOGENES ARISTIZABAL, señores JOHANNA LANDAZABAL URIBE, WILLIAN LANDAZABAL URIBE, LISSET DEL CARMEN LANDAZABAL FUNEZ, y de YURY ANDREA LANDAZABAL OCHOA, a las direcciones informadas por la vocera judicial en fecha doce (12) de julio de 2021, aportando la respectiva copia sellada y cotejada de la comunicación enviada, y la correspondiente certificación de envío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, por lo que en Caso contrario, debe tener en cuenta la viabilidad que ofrece el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 indicando previamente al despacho la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado por la persona a notificar.
3. Negar la solicitud de exhumación del cadáver del finado señor HERMOGENES ARISTIZABAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
4. Designesele Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante señor HERMOGENES ARISTIZABAL, a la Dra. MARYORIS BROCHERO DIAZ, quien se ubica en la Calle 42 N°. 45-09 Ofc. 303 de Barranquilla, a quien se le comunicará por telegrama a la dirección indicada o por el medio más expedito dejando la correspondiente constancia en el expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Art. 48 núm. 7º C.G.P.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Hágase las comunicaciones del caso. Fíjesele como gastos de curaduría a cargo de la parte actora la suma de \$230.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Cel; 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

